



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Fecha	19 de mayo de 2023	Hora	1:30 p.m
-------	--------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00116 00	
EJECUTANTE:	GLORIA EMILSE MONTOYA SOTO
EJECUTADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Parte Demandante: Apoderado: JORGE IVÁN MADRIGAL T.P. 158.004 del C.S.J. (Apoderado Principal)  Parte Demandada PALACIO CONSULTORES- representado por Fabio Vallejo Chanci (Principal) sustituto: Deivid Alejandro Ochoa Palacio C.C. 1128279794 T.P. 307.794 del C.S. de la J
CONCILIACIÓN
En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de COLPENSIONES.  Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.  Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.
En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Igualmente, es menester en esta oportunidad hacer

pronunciamiento frente a los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago, en aras a verificar si hay lugar a acudir a lo preceptuado en el artículo 286 del CGP, en consonancia con el artículo 132 del mismo estatuto procesal. En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G.P. permite no solo la corrección de errores aritméticos, sino que el inciso 3° del mismo dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, este resulta aplicable, pues el error cometido tiene incidencia directa no solo en el mandamiento de pago, sino también en esta audiencia, fijación del litigio y decisión de fondo. Conforme a lo anterior, procederá el Despacho a corregir la orden dada mediante providencia que data del 19 de noviembre de 2022, el mandamiento de pago. Así pues, se aclara que la indexación ordenada es sobre los intereses moratorios adeudados y no sobre el retroactivo pensional como erróneamente se había indicado en la providencia que libro mandamiento de pago el 19 de diciembre de 2022

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Colpensiones denominados pago, compensación, prescripción, inexistencia de título ejecutivo respecto a los intereses legales e inexigibilidad del título; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de la providencia a través de la cual se libró la orden de pago, que refiere a retroactivo pensional adeudado a la demandante GLORIA EMILSE MONTOYA SOTO (fallecida), intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993 y la indexación frente a los intereses moratorios, conceptos contenidos en las sentencias que sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de la ejecutada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### DECRETO DE PRUEBAS

##### **EJECUTANTE:**

La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

- Copia de la Cuenta de Cobro radicada ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- Copia del poder conferido por el señor Daniel Eduardo Suarez Montoya
- Copia de la Escritura Pública 206 del día 38 de febrero de 2020 de la Notaria 31 de Medellín.

##### **EJECUTADA:**

- Documental: Expediente administrativo de la accionante ante Colpensiones
- Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insolutos de la sentencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

**A C T A**  
**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

**ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO**

Se cierra el debate probatorio. Las partes no presentan alegatos.

**SENTENCIA**

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**PARTE RESOLUTIVA**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO, y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.570.453,00) por concepto de retroactivo pensional.
- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.216.855,00) por concepto de Intereses Moratorios.
- Por la indexación de los intereses moratorios adeudados, por el período comprendido desde el 01 de marzo de 2015 y en lo sucesivo hasta la fecha que se pague efectivamente la cifra de condena ya indicada

Autorizar a COLPENSIONES descontar del retroactivo señalado, los descuentos en salud tal y como fue ordenado en la sentencia que sirve de base de recaudo.

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito.

TERCERO: Costas a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la parte ejecutante, se incluirán como agencias en la suma de \$722.179, equivalente al 7.5% del valor del crédito por el cual se ordena continuar con la ejecución.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### LINK AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/50f98403-7228-4d12-b7bb-812d63325837>
- **Número de proceso:** 05001310501820220011600
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 10/6/2050 8:36:03 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/21/2023 8:36:03 PM
- **Palabras claves:** N/A



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**

**JUEZ**



**INGRI RAMIREZ ISAZA**

**SECRETARIA**